RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento de su Ley Orgánica, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1152-SPA-579, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de septiembre de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) *el sábado 27 de septiembre, personal de la Delegación acudió al camellón ubicado en la calle López Cotilla, entre Concepción Béistegui y Eje 5* [Sur] *Eugenia y realizó el derribo de 10 árboles aproximadamente; según dicho de los servidores públicos de la Delegación, se contaba con el permiso dictaminado por biólogos especializados, sin embargo los árboles se encontraban sanos, por lo que presumo que dicho permiso no existe o bien pudo haber sido emitido violentando lo previsto en los artículos 118 y 119 de la Ley del Distrito Federal y la norma ambiental correspondiente* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/2411/2008, de fecha 09 de octubre de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1152-SPA-579; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 20 de enero de 2010 vía estrados.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2411/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental con fecha 21 de octubre [illegible] realizó el reconocimiento de los hechos denunciados a través del cual se constató *área verde que ocupa el camellón de la calle de López Cotilla entre [illegible] Sur Eugenia y*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Concepción Béistegui, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, se llevó a cabo la tala de 12 árboles de diversas especies, edades y alturas, se constató la presencia de 12 tocones de diferentes diámetros y alturas, por las características físicas de coloración de la madera y restos recientes de viruta, se sienta precedente que los trabajos de tala se realizaron recientemente.

Mediante oficio PAOT/200.2-2033-2008, de fecha 29 de octubre de 2009, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informara si se había recibido la solicitud y en su caso emitido la autorización correspondiente y la orden de trabajo para llevar a cabo la poda y derribo de los árboles que se encontraban en el sitio objeto de esta denuncia de conformidad con la Ley y la Norma Ambiental del Distrito Federal que establecen los requisitos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen los trabajos de poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Al respecto, con fecha 11 de noviembre de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DAVyA/1399/08 de fecha 07 de noviembre de 2008, mediante el cual la Dirección de Áreas Verdes, bajo la jurisdicción de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó que *(...) en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Ambiental para el Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública para el Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 realizó levantamiento (censo-diagnostico) y dictamen de los individuos forestales de dicho camellón a efecto de llevar a cabo el mantenimiento de poda y derribo correspondiente (...)*

Mediante oficio PAOT/200.2-2166-2008, de fecha 21 de noviembre de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT/200.2-2181-2008, de fecha 25 de noviembre de 2009, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, proporcionara la copia de los dictámenes técnicos, las órdenes de trabajo para las podas y derribos de los árboles ubicados en el sitio objeto de esta denuncia. Por último, que señalara el lugar así como las especies utilizadas para la restitución de los árboles derribados.

Al respecto, con fecha 10 de diciembre de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DSU/485/08 de fecha 11 de diciembre de 2008, mediante el cual la Dirección de Servicios Urbanos, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, envió copia de los dictámenes y órdenes de trabajo para las podas y derribos realizados en el camellón de Manuel López Cotilla entre Concepción Béistegui y

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

5 Sur Eugenia en la colonia Del Valle. El siguiente cuadro, presenta un resumen de los trabajos realizados.

Denominación y Acción	Poda	Derribo	Trasplante
Jacaranda	27	4	
Higuera		2	
Eucalipto		2	
Aguacate	1		
Yuca	1		
Naranjo	1		
Palma			1
Acacia	2	3	
Laurel de la India	3	8	
Hule	1	1	1
Liquidámbar	1	1	
Pirúl		12	
Fresno	2	3	
Olmo chino		3	
Trueno		1	
Durazno		1	
Total	39	41	2

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1059-2009, de fecha 23 de julio de 2009, la Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informara sobre el resarcimiento por el derribo de los árboles motivo de esta investigación.

Al respecto, con fecha 04 de septiembre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DSU/644/09 de fecha 04 de septiembre de 2009, mediante el cual la Dirección de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó los resultados de sus Programas Operativos de Mantenimiento de Derribo y Reforestación de árboles entre octubre de 2006 hasta agosto de 2009, en los que informó que *dentro de sus Programas Operativos de Mantenimiento de derribo y reforestación ha tenido, durante la presente administración los siguientes resultados:*

Derribo de árboles	***Periodo: 20***
Administración	2,925
Obra Pública por Contrato	2,412

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Ventanilla Única		*409*
	Total	***5,746***

RESTITUCIÓN	***Periodo: 2008***
Planta (Plantas ornamentales)	*170,591*
Árboles	*875*
Pasto	*50,240 m^2*

Cabe resaltar que la restitución de la biomasa, como parte integrante de nuestro Programa de Reforestación, no se lleva de manera inmediata o paralela con los servicios de derribo de árboles y mucho menos se efectúa de manera singular o particular para cada caso en particular, en [es] *decir, si ejecutamos el derribo de árboles en cierta Calle ó Colonia, la restitución se efectúa en ocasiones en fecha posterior, por los siguientes motivos técnicos y administrativos:*

1. *FACTORES CLIMÁTICOS.- Se procura de acuerdo a la Norma Ambiental sobre reforestación, plantar en la época de lluvias.*

2. *FACTORES MATERIALE.- De acuerdo a los procesos licitatorios y financieros, las plantas y árboles se adquieren en tiempo y fechas indeterminados.*

3. *FACTORES HUMANOS.- Se ejecuta la reforestación tomando en cuenta nuestros Programas Operativos Anuales y las Actividades Institucionales que los conforman, para optimizar recursos y eficientizar trabajos.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia presentada en esta entidad señala que supuesto personal de la Delegación Benito Juárez realizó el derribo de 10 árboles y que a dicho de los servidores públicos se contaba con los permisos correspondientes, aunque por las características que mostraban los sujetos forestales, la persona denunciante presume que los permisos no existen o que se emitieron violentando tanto la Ley como la Norma Ambiental del Distrito Federal.

Durante el reconocimiento de hechos, personal de esta subprocuraduría constató la poda de varios sujetos forestales y el derribo de 12 árboles de diferentes especies, edades y alturas en el sitio al que se refiere esta denuncia.

Derivado de lo anterior, se requirió a la autoridad delegacional informara a esta unidad administrativa acerca de la solicitud, autorización y orden de trabajo correspondiente para llevar a cabo la poda y el derribo de árboles.

Gobierno de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto la autoridad delegacional respondió que en uso de las atribuciones y facultades conferidas realizó dentro del marco jurídico correspondiente, trabajos de mantenimiento de conformidad a lo establecido en la Norma Ambienta del Distrito Federal.

Con la respuesta anterior no se obtiene la información referente a la solicitud de poda y derribos ya que de acuerdo con la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 donde se establecen los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, los numerales 5.1 párrafo tercero y 6.2 párrafo segundo indican que (...) *Todo trabajo de poda* [y derribo] *deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal debidamente capacitado y acreditado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca* (...)

Fue así que se solicitó copia de los dictámenes técnicos y las órdenes de trabajo para las podas y derribos de los árboles ubicados en la zona que relaciona el escrito de denuncia. Asimismo, se solicitó la información correspondiente al resarcimiento por estos derribos.

Tocante a lo anterior, la autoridad delegacional respondió a esta unidad administrativa con un oficio conteniendo 84 fojas en las que se incluyen los dictámenes para podas y derribos programados. Sin embargo, quedó sin responder lo referente al lugar y cantidad de árboles a resarcir. Lo cual contraviene el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra dice *(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...).*

Con base en lo anterior, se solicitó a la autoridad delegacional informara a esta unidad administrativa sobre el resarcimiento por el derribo de los árboles objeto de esta denuncia.

Al respecto la Delegación contestó que la restitución de la biomasa, no se realiza de manera inmediata al término de los servicios por derribo de árboles. Refirió que la restitución se efectúa en fechas posteriores a esos trabajos. Con la finalidad de explicar lo anterior, la autoridad delegacional enunció su argumento basado en tres motivos, los de carácter técnico, los administrativos y los factores humanos referidos anteriormente. Indicó finalmente que no se cuenta con información cruzada que indique la afectación por derribo, contra la reforestación correspondiente y sólo en contados casos particulares y especiales sí se tiene.

De acuerdo con la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 donde se establecen los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal establece en el numeral 8 párrafo primero y tercero que (...) *En todo*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. Cualquiera de estas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente. La restitución de árboles derribados se divide en dos grupos: (...) RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES DERRIBADOS POR OTRAS CAUSAS: Son aquellos árboles que se derriban a causa de obra pública, obra privada, por afectar severamente la infraestructura, el equipamiento o los servicios urbanos, o como parte de un programa de mantenimiento (...)

La respuesta que la autoridad delegacional informó a esta unidad administrativa indica que realizó un total de 7,568 derribos entre octubre de 2006 hasta agosto de 2009 realizados por la administración de esa Delegación y por contratos de obra pública, contra el resarcimiento de 14,154 individuos forestales en el mismo periodo, lo cual deriva en 1.9 árboles promedio restituidos por cada uno de los que fueron derribados. Sin embargo, la justificación administrativa incumplió con la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 al no tener presente el Anexo 3 de la misma, donde indica que por cada árbol derribado debe restituirse de acuerdo a la puntuación que refiere el numeral 8.2 que a la letra dice (...) *La restitución de los árboles que se derriban a causa de obra pública, de obra privada, por afectar severamente la infraestructura, el equipamiento o los servicios urbanos, o como parte de un programa de mantenimiento, se definirá de la acuerdo al puntaje obtenido en el llenado del formato del Anexo 3 de la presente Norma (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se acreditaron los hechos denunciados consistentes en el derribo de al menos 12 árboles de diferentes especies, edades y alturas. Estos hechos fueron constatados en el camellón ubicado en la calle López Cotilla, entre Concepción Beistegui y Eje 5 Sur Eugenia, en la Delegación Benito Juárez.

- La autoridad delegacional justificó el derribo de los árboles objeto de esta denuncia a través de la documentación que solicita la Secretaría del Medio Ambiente, apegándose a la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, motivada por un programa de mantenimiento.

- No obstante la justificación administrativa emitida por la autoridad delegacional, se incumplió con la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 al no tener presente el Anexo 3 de la misma que tome en cuenta que por cada árbol derribado debe restituirse de acuerdo a la puntuación que refiere el numeral 8.2 de la citada norma.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez apegarse a La Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 llevando a cabo el cruzamiento de información acerca de la cantidad de árboles derribados contra los que deben ser plantados de acuerdo a la puntuación que refiere el anexo 3.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viethica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Diana Lucero Ponce Nava Treviño.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/SPRR